



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

3831-1111

21 SET. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA RENOVACIÓN DE LA CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIAL OTORGADA A FAVOR DE LA SOCIEDAD DRUMMOND LTD."

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Ley 1450 de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que el señor JUAN CARLOS LOPEZ GONZALEZ obrando en calidad de Representante Legal de la Sociedad DRUMMOND LTD., por medio de escrito radicado bajo No. 5286 de calenda julio 06 de 2.017 presentó solicitud de liquidación servicios de evaluación de concesión de aguas superficiales para el predio nominado El Nogal de propiedad de Puerto DRUMMOND LTD., ubicado en el municipio de Ciénaga, Magdalena.

Que el señor JUAN CARLOS LOPEZ GONZALEZ en calidad de Representante Legal de la Sociedad DRUMMOND LTD., por medio de escrito radicado bajo No. 6177 de calenda agosto 08 de 2.017 presentó solicitud de renovación de concesión de aguas superficiales otorgada en la Resolución No. 2107 de octubre 18 de 2007 para llevar a cabo dentro del predio nominado El Nogal de propiedad de Puerto DRUMMOND LTD.

Que para el tramite pretendido aportó: Formulario único nacional de concesión de aguas, certificado de libertad y tradición expedido por la oficina de registro e instrumentos públicos, certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio, constancia de pago por el valor liquidado.

Que mediante Auto No. 770 de fecha agosto 08 de 2017 se admitió la petición presentada ordenando la realización de una visita y evaluación de la viabilidad ambiental de la concesión pretendida. Dicho Proveído fue notificado personalmente el día 11 de septiembre de 2017.

Que una vez verificada la situación en campo aunado a la información presentada se conceptuó preliminarmente requiriendo la realización de una segunda visita con equipos adecuados para determinar el caudal entre otros asuntos técnicos.

Que dando cumplimiento a lo dispuesto por el Subdirector de Gestión Ambiental se visitó nuevamente el predio en cuestión y se elaboró el informe que se relaciona a continuación, sin embargo resulta pertinente mencionar los siguientes:

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No 0536 de febrero 28 de 1997 CORPAMAG reglamentó el uso de las aguas del río Toribio, asignándole a DRUMMOND LTD., un caudal de 76 lps, para beneficio del puerto carbonífero ubicado en el predio El Nogal, con vigencia a 10 años.



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA: 21 SET. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA RENOVACIÓN DE LA CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIAL OTORGADA A FAVOR DE LA SOCIEDAD DRUMMOND LTD."

Que por Resolución No 2107 de octubre 18 de 2007 CORPAMAG renovó la concesión de aguas superficiales provenientes del río Toribio, otorgada a favor de DRUMMOND LTD., bajo la Resolución de reglamentación No 0536 de 1997, con el mismo caudal (76 lps) y con vigencia de 10 años.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Se proyectó el concepto técnico con fundamento en la siguiente documentación de tipo Legal:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas superficiales, diligenciado.
2. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad DRUMMOND LTD., expedido en la Cámara de Comercio de Bogotá, generado electrónicamente con código de verificación 05398911400001.
3. Fotocopias de Certificados de tradición con matrículas inmobiliarias 222-17806, 222-17807, 222-17808 y 222-29200 correspondientes a los predios El Nogal, Santa Clara, Ojo de Agua y Los Manglares, propiedades de DRUMMOND LTD., donde se ubica su puerto carbonífero.
4. Recibo de caja No 1086 de fecha agosto 08 de 2017, expedido por tesorería de CORPAMAG, por pago de \$ 3'765.457 por servicio de evaluación.

SITUACIÓN

En el puerto carbonífero de DRUMMOND LTD., se sigue ejecutando el proyecto consistente en acopio y embarque de carbón mineral para exportación, lo cual requiere del recurso hídrico para las diferentes actividades que el proyecto implica, como son: riego de vías internas, riego de jardines, sistemas de saneamiento, control de emisiones de partículas a la atmósfera, lavado de equipos, usos domésticos en casinos, en cocinas etc., teniendo como una de sus fuentes abastecedoras al río Toribio, razón por la cual, sus administradores gestionan ante la Autoridad Ambiental competente, como lo es CORPAMAG, la renovación de la concesión de aguas que tienen otorgada mediante Resolución No 2107 de 18/10/2007.

Una vez la firma solicitante ha cumplido con todos los aportes documentales, soportes de pago por servicio de evaluación y demás anexos pertinentes de Ley, la Subdirección de Gestión Ambiental, admite la petición y ordena realizar la inspección ocular del caso, evaluar y rendir el presente concepto de viabilidad de lo solicitado.

INSPECCIÓN

Inicialmente se realizó inspección técnica generando el correspondiente informe pero requiriendo un estudio de caudal con el equipo adecuado, razón por la cual la Subdirección de Gestión Ambiental ordenó una nueva visita de inspección.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

21 SET. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA RENOVACIÓN DE LA CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIAL OTORGADA A FAVOR DE LA SOCIEDAD DRUMMOND LTD."

La segunda inspección se realizó en fecha agosto 09 de 2018 con el acompañamiento de los siguientes funcionarios de DRUMMOND LTD.:

- Carlos Contreras en calidad de Supervisor Senior de Gestión Ambiental.
- Juan Durán en calidad de Analista de Gestión Ambiental.

Localización: Los predios El Nogal, Santa Clara, Ojo de Agua y Los Manglares, que conforman un solo globo de terreno, en el cual se extiende el puerto carbonífero de DRUMMOND LTD., se localizan sobre las coordenadas N11°03'43.54" - W74°12'49.92", sector Papare, en el Municipio de Ciénaga.

Área total de los predios: 125 hectáreas, acorde con certificados de tradición aportados.

Tipo de riego: Aspersión

Personas permanentes: 700

Fuente de abastecimiento: Para el trámite en curso sigue siendo la corriente natural nominada río Toribio.

Aforo de la fuente: Durante la inspección se aforó al río Toribio por el método de flotadores, 30 metros aguas arriba de la bocatoma del canal Nirvana, arrojando un caudal de 1413 lps.

Aforo derivación canal Nirvana: Se aforó la derivación de caudal que se hacía por el canal Nirvana, por método de flotadores, arrojando un caudal de 198 lps.

Aforo derivación DRUMMOND LTD.: A la derivación, a partir del canal Nirvana, para beneficio de DRUMMOND LTD., se le estimó un caudal de 4 lps.

Usos del agua: El agua concesionada a DRUMMOND LTD., bajo Resolución No 2107 de 2007 son para riego de vías internas, riego de jardines, sistemas de saneamiento, control de emisiones de partículas a la atmósfera, lavado de equipos, usos domésticos en casinos, en cocinas etc.

Caudal solicitado: 76 lps.

Perjuicios a terceros: Con la solicitud de renovación de la concesión de aguas aquí tratada no se prevén perjuicios a terceros.

Oposiciones: Durante la presente diligencia no se presentó ninguna clase de oposición.



1700-37

RESOLUCION N° 3831

FECHA:

21 SET. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA RENOVACIÓN DE LA CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIAL OTORGADA A FAVOR DE LA SOCIEDAD DRUMMOND LTD."

Sistema de captación, conducción almacenamiento y drenajes: Acorde con lo establecido en la resolución a renovar, se tiene que DRUMMOND LTD., tendría 2 alternativas de captación del agua a partir del río Toribio, a saber:

1. Captación directa del río Toribio en el sitio que enmarcan los siguientes puntos de coordenadas planas: punto 1: N1713917.95 - E984510.84, punto 2: N1713913.63 - E984513.37, punto 3: N1713911.11 - E984509.05 y punto 4: N1713915.42 - E984506.53, mediante sistema tipo galería filtrante con tubería de 12" de ϕ que conducirá el agua hasta una "virola" con altura de 6 metros. El agua sería impulsada por 2 electrobombas sumergibles de 100 hp, que enviarán el agua, en caudal de 76 lps, mediante tubería pvc de 8" de ϕ , en una longitud de 1730 metros, hasta un reservorio en predios de DRUMMOND LTD. Para poner en práctica esta opción se requiere intervención del cauce y de la ronda hídrica del río.

Se aclara que esta 1ª opción, tal como lo contempla el Acto administrativo a ser prorrogado, nunca se ha materializado. DRUMMOND LTD., no ha presentado a la Corporación los planos y diseños definitivos de las obras necesarias para la instalación de los equipos de captación, como tampoco ha gestionado ante la Autoridad Ambiental el correspondiente permiso de ocupación de cauce.

Sobre el particular se aclara que de llegar a utilizar este sistema debe previamente obtener los permisos respetivos como puede ser el de ocupación de cauce, entre otros.

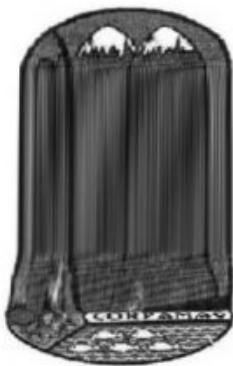
2. Captación a partir del canal Nirvana, donde actual y tradicionalmente se ha captado, sobre las coordenadas geográfica N11°03'51.20" - W74°12'55.07". El agua captada por aquí pasaría de inmediato al reservorio en predios de DRUMMOND LTD.

DRUMMOND LTD., estaría facultado para la utilización de una (1) de las dos (2) opciones en cualquier momento, acorde a circunstancias hidrológica de la cuenca y facilidades de captación y conducción del agua; pero no puede hacer uso simultáneamente de las dos (2) alternativas.

Impacto ambiental: Con la renovación de la concesión de aguas otorgada bajo Resolución No. 2107 de 2007, se observa que el impacto ambiental seguirá siendo el de disminución del recurso hídrico en la fuente, lo cual, por el buen programa de Ahorro y Uso Eficiente de Agua que se maneja en DRUMMOND LTD., es asimilable, manejable y sostenible.

DEMANDA DE AGUA - CÁLCULO

La demanda del recurso hídrico en el puerto carbonífero de DRUMMOND LTD., para los distintos usos que allí se le da, como actividades domésticas, uso industrial (control de emisiones de material particulado), riego de vías, riego de jardines y en general, en todas las operaciones y procesos relacionados con el cargue de carbón a buques, está estimado, en la resolución a renovar, en 76 lps.



1700-37

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

RESOLUCION N°

3831

FECHA:

21 SET. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA RENOVACIÓN DE LA CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIAL OTORGADA A FAVOR DE LA SOCIEDAD DRUMMOND LTD."

DISPONIBILIDAD DEL RECURSO

El río Toribio cuenta con un caudal base de reparto de 880 lps, reservando un 25%, es decir, 220 lps como caudal ecológico. A la fecha en CORPAMAG se cuenta un registro de 6 usuarios legalizados en el uso de sus aguas, incluyendo a DRUMMOND LTD., con un total de asignación de caudal de 444 lps; lo que indica que hay una disponibilidad de caudal para nuevas concesiones de 216 lps.

Como aquí se trata de una renovación de concesión, la cual ya viene con un caudal establecido de 76 lps para las distintas actividades en el puerto carbonífero de DRUMMOND LTD., y siendo este mismo caudal el requerido por la firma solicitante, se observa que actualmente se cuenta con dicho caudal como disponibilidad para atender expresamente la solicitud tratada, sin que se afecte el caudal disponible para nuevas concesiones, arriba anotado, como tampoco el caudal ecológico.

No obstante lo anterior, no podemos desconocer los fenómenos naturales que a través de los últimos años han ocasionado fuertes trastornos en nuestro Departamento, al punto de tener épocas de sequía prolongadas y solo un porcentaje mínimo de lluvias, situaciones que han llevado a CORPAMAG a regular caudales, con la finalidad de cumplir con fines estatales como lo es, el de garantizar la conservación cuantitativa y cualitativa de los recursos naturales.

Por su parte el Decreto reglamentario del sector ambiente, con respecto a este punto de la disponibilidad del recurso, exonera de responsabilidad al Estado de garantizarla cuando por causas naturales se presente el agotamiento, así las cosas, y atendiendo el sentido de la disponibilidad que puede ser altamente fluctuante se decidió acceder a la renovación de la concesión de agua por una vigencia de cinco (05) años contados a partir del término de ejecutoria de la presente providencia.

CONCEPTO

Teniendo en cuenta todo lo antes expuesto, el suscrito funcionario observa que técnicamente y ambientalmente es viable que se renueve la concesión de aguas superficiales provenientes del río Toribio, otorgada a DRUMMOND LTD., en Resolución No. 2107 de 2007, modificada por la Resolución No. 037 de 2008, en caudal de 76 lps, para seguir siendo utilizado en las actividades de riego de vías internas, riego de jardines, sistemas de saneamiento, control de emisiones de partículas a la atmósfera, lavado de equipos, usos domésticos en casinos, en cocinas y en todas las operaciones y procesos relacionados con el cargue de carbón a buques en el puerto carbonífero ubicado en el sector Papare, en el municipio de Ciénaga, Departamento del Magdalena.

VIGENCIA

La presente concesión se otorga por una vigencia de cinco (05) años.

OBLIGACIONES:



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N° 831

FECHA:

21 SET 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA RENOVACIÓN DE LA CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIAL OTORGADA A FAVOR DE LA SOCIEDAD DRUMMOND LTD."

1. Continuar con la ejecución y buena práctica de la optimización del uso del agua con el Programa de Ahorro y Uso Eficiente de Agua presentado por DRUMMOND LTD., a CORPAMAG.
2. No construir trinchos ó talanqueras sobre el cauce del río Toribio.
3. No realizar talas de la vegetación en área de protección forestal del río Toribio.
4. No intervenir el cauce del río Toribio sin autorización de CORPAMAG.
5. Cancelar oportunamente a CORPAMAG las facturaciones que ésta haga por concepto de tasas.

RECOMENDACIONES

Hacer mantenimiento periódico a los componentes de los sistemas de riego y de drenajes, tales como: bocatoma, obra reguladora de caudal, canales de riego y de drenajes, con el fin de conservar su operatividad.

NORMATIVIDAD APLICABLE

El Estado es el titular del medio ambiente y sus recursos naturales y ejerce sus fines a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS, las Corporaciones Autónomas Regionales, etc.

La Constitución Política en relación con la protección del ambiente, contiene entre otras disposiciones, la obligación del Estado y de las personas, para proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 80); así mismo el deber de la persona y del ciudadano para proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación sostenible de un ambiente sano (Art. 95); el de todas las personas a su derecho de gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado en proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (Art. 79); le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (Art. 80).

Por otra parte, el Decreto 2811 de 1974 establece las restricciones y limitaciones al dominio de las aguas en orden a asegurar el aprovechamiento por todos los usuarios.

Y en su artículo 314 señala que: *"Corresponde a la Administración Pública:*



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

3831-
21 SET. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA RENOVACIÓN DE LA CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIAL OTORGADA A FAVOR DE LA SOCIEDAD DRUMMOND LTD."

- A. Velar por la protección de las cuencas hidrográficas contra los elementos que las degraden o alteren y especialmente los que producen contaminación, sedimentación y salinización de los cursos de aguas o de los suelos;
- B. Reducir las pérdidas y derroche de aguas y asegurar su mejor aprovechamiento en el área;
- C. Coordinar y promover el aprovechamiento racional de los recursos naturales renovables de la cuenca en ordenación para beneficio de la comunidad;...
- G. Señalar prioridades para el establecimiento de proyectos, y para utilización de las aguas y realización de planes de ordenación y manejo de las cuencas, de acuerdo con factores ambientales y socioeconómicos;... Y
- J. Tomar las demás medidas que correspondan por ley o reglamento."

La Ley 99 en su artículo 31° establece entre otras funciones la de: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."

La Ley 99 de 1993 señala en su "artículo 23° Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del MADS."

Según lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley 99 de 1993, la ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad que de acuerdo con la ley y los reglamentos pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán

De acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción, conciliación o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

El Decreto 1076 de 2015 señala en su artículo 2.2.3.2.1.2: "Preservación, manejo y uso de las aguas. La preservación y manejo de las aguas son de utilidad pública e interés social, el tenor de lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto-ley 2811 de 1974: "En el manejo y uso del recurso de agua, tanto la administración como los usuarios, sean estos de aguas públicas o privadas, cumplirán los principios generales y las reglas establecidas por el Decreto-ley 2811 de 1974, especialmente los consagrados en los artículos 9 y 45 a 49 del citado Código."

Que el Decreto 1076 establece en su: artículo 2.2.3.2.8.2: "Concesiones y reglamentación de corrientes. Las concesiones otorgadas no serán obstáculo para que la Autoridad Ambiental



1700-37

RESOLUCION Nº

3831

FECHA:

21 SET 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA RENOVACIÓN DE LA CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIAL OTORGADA A FAVOR DE LA SOCIEDAD DRUMMOND LTD."

competente con posterioridad a ellas, reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto-ley 2811 de 1974."

Que el Decreto 1076 de 2015 señala en la sección 9 procedimiento para otorgar concesiones y en su artículo 2.2.3.2.9.1, (Decreto 1541 de 1978, art. 54)."

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.7.1, establece en: "*Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de aguas para: a. Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación; b. Riego y silvicultura; c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación; d. Uso industrial;* (Decreto 1541 1978, art. 36)."

Que el Decreto 1076 de 2015 señaló en su artículo 2.2.3.2.7.6: "*Orden de prioridades. Para otorgar concesiones de aguas, se tendrá en cuenta el siguiente orden de prioridades:*

- a. Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural;
- b. Utilización para necesidades domésticas individuales;
- c. Usos agropecuarios comunitarios, comprendidas la acuicultura y la pesca
- d. Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca;
- e. Generación de energía hidroeléctrica;
- f. Usos industriales o manufactureros;... (Decreto 1541 de 1978, art. 41)."

En consonancia con el orden de prioridades mencionado en el párrafo anterior, resulta oportuno mencionar que en el evento de ser requerido el caudal de la fuente hídrica que aquí se concede, será valorada la pertinencia de regular la corriente en aras de atender la necesidad económico - social del Departamento del Magdalena, máxime que el uso doméstico per se tendrá primacía sobre el resto de los usos.

Finalmente, en ese orden de ideas, se autoriza el uso y aprovechamiento del recurso hídrico a través de la modalidad de Concesión de Aguas Superficial a la Sociedad DRUMMOND LTD, en caudal de 76 lps provenientes del Río Toribio.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Renovar la Concesión de Aguas Superficiales en caudal de 76 lps otorgada en la Resolución No. No 2107 de octubre 18 de 2007 a favor de la Sociedad DRUMMOND LTD., de acuerdo a las consideraciones anotadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: La Sociedad DRUMMOND LTD., deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y recomendaciones:



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

3831-444
21 SET. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA RENOVACIÓN DE LA CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIAL OTORGADA A FAVOR DE LA SOCIEDAD DRUMMOND LTD."

1. Continuar con la ejecución y buena práctica de la optimización del uso del agua con el Programa de Ahorro y Uso Eficiente de Agua presentado por DRUMMOND LTD., a CORPAMAG.
2. No construir trinchos ó talanqueras sobre el cauce del río Toribio.
3. No realizar talas de la vegetación en área de protección forestal del río Toribio.
4. No intervenir el cauce del río Toribio sin autorización de CORPAMAG.
5. Cancelar oportunamente a CORPAMAG las facturaciones que ésta haga por concepto de tasas.

RECOMENDACIONES

1. Hacer mantenimiento periódico a los componentes de los sistemas de riego y de drenajes, tales como: bocatoma, obra reguladora de caudal, canales de riego y de drenajes, con el fin de conservar su operatividad.

ARTICULO TERCERO: La presente concesión tiene vigencia de cinco (05) años.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese del presente proveído al Representante Legal de la Sociedad o a su apoderado debidamente constituido al momento de la notificación.

ARTICULO QUINTO: La Concesión de Aguas otorgada en la presente providencia podrá ser suspendida o revocada mediante resolución motivada por CORPAMAG, si se demuestra mediante concepto técnico, que el beneficiario del mismo haya incumplido cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones o exigencias inherentes a él, consagrados en la Ley, los reglamentos o en el mismo proveído de otorgamiento, de acuerdo a lo contemplado en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 (Decreto 1541 de 1978) y demás normas concordantes.

ARTICULO SEXTO: CORPAMAG en ejercicio de su función de control y seguimiento sobre las actividades que puedan ocasionar perjuicio a los recursos naturales y al ambiente, supervisará el desarrollo de las actividades autorizadas y en caso de llegar a comprobarse violación de cualquiera de las obligaciones impuestas procederá a imponer las sanciones que establece la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar. Los emolumentos generados por el seguimiento serán a cargo del beneficiario.

ARTICULO SEPTIMO: La parte resolutive del presente acto administrativo deberá ser publicada en la página Web de la Corporación.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

3831

FECHA:

21 SET. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA RENOVACIÓN DE LA CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIAL OTORGADA A FAVOR DE LA SOCIEDAD DRUMMOND LTD."

ARTICULO OCTAVO: Envíese vía correo electrónico copia del presente proveído al Señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los términos establecidos por la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Carlos Díaz Granados

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
Director General

Aprobado por: Alfredo Martínez
Revisado por: Sara Díaz Granados
Elaborado por: Humberto Díaz
Expediente No. 3155

CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL. En Santa Marta, a los 28 SEP 2018
() días del mes de _____ de dos mil dieciocho (2.018) siendo las ____ ()
M), se notificó personalmente el señor EL KIN RAMIREZ MENDES en su condición de
Apoderado - Drummond quien se identificó con la cédula de ciudadanía No.
77.181.304 expedida en VALENCIA del contenido de la presente
Resolución. En el acto se le hace entrega de una copia de la misma.

Elkin Ramirez
EL NOTIFICADO
77 181 304

[Signature]
EL NOTIFICADOR